

## ACTA Nº 11-2015

En Santiago, a veintiséis de enero de dos mil quince se deja constancia que con fecha veintitrés de este mismo mes se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Dolmestch, Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señora Egnem, señores Cisternas y Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz y señor Cerda.

## AUTO ACORDADO SOBRE APLICACIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

## Teniendo presente:

- 1°.- Que con fecha 8 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Por disposición de su artículo segundo transitorio, la ley iniciará su fuerza obligatoria a partir del día 29 de noviembre de 2014:
- 2°.- Que de acuerdo al tenor de la ley, lobby es "aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°". Esta ley alcanza también a la denominada gestión de intereses particulares, sean estos individuales o colectivos, cuya diferencia con el lobby radica en la remuneración presente en este último;
- 3°.- Que dentro de los sujetos pasivos de las obligaciones previstas en la nueva normativa, se incorporó al Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial;



- 4°.- Que sin perjuicio de lo anterior, el inciso 2° del artículo 4° de la ley dispone que las instituciones y órganos a los que pertenecen los sujetos pasivos de la ley, "podrán establecer, mediante resoluciones o acuerdos, según corresponda, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley". La premisa de una disposición como ésta reside, conforme dicta el mismo ordenamiento, en las atribuciones decisorias relevantes que en razón de su función o cargo tengan esos funcionarios, así como en los casos en que éstos se encuentren en posición de influir decisivamente en las personas que tienen tales atribuciones;
- 5°.- Que, conforme al texto legal, para ampliar el universo de sujetos pasivos, se requiere de su individualización anual por resolución de la autoridad competente; la que deberá publicarse en forma permanente en el respectivo sitio web institucional;
- 6°.- Que los principios y valores esenciales que inspiran y guían el quehacer del Poder Judicial -entre los cuales resaltan la independencia, imparcialidad, probidad, trato igualitario y transparencia-, ponen a la Corte Suprema en la necesidad de cumplir con las intenciones del legislador, particularmente en fomento de la claridad y manifestación de los actos de los servidores de la administración de justicia;
- 7°.- Que en mérito de lo expresado, y en atención al principio de publicidad de la actividad del Estado, contemplado en los artículos 8° inciso 2° de la Constitución Política de la República, 9° del Código Orgánico de Tribunales y 7° y 8° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Corte observa propicio regular la acción del lobby y la gestión de intereses particulares, con el objetivo de garantizar la probidad y transparencia públicas y la rendición de cuentas, directrices que inspiran el desenvolvimiento del Poder Judicial de cara a la sociedad.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, esta Corte, en uso de sus facultades directivas y económicas, ha resuelto dictar el siguiente Auto Acordado:

**Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.** El presente Auto Acordado tiene por objeto someter a las autoridades del Poder Judicial que se indican en el artículo siguiente, a las obligaciones y registros contenidos en la Ley N° 20.730, que



regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

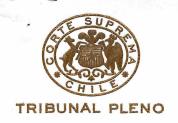
Artículo 2°.- Ampliación de los sujetos pasivos dentro de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Para efectos de este Auto Acordado se considerarán obligados a las disposiciones de la Ley N° 20.730, además del Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, las siguientes personas:

- a) El Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y los jefes de Departamento de la misma entidad;
- b) Los miembros de los Consejos de Coordinación Zonal, constituidos por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, un Ministro de la Corte de Apelaciones, designado por ésta; el Administrador Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; un juez de la jurisdicción, elegido por sus pares; un Administrador o Secretario elegido por sus pares, y un funcionario del Escalafón de Empleados o del Escalafón de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, elegido por los miembros de dichos estamentos; y
- c) Los Ministros de la Corte Suprema que integran el Consejo Superior de ese ente administrativo, en lo que diga relación con dicho organismo.

**Artículo 3°.- Registro.** La publicación de la información requerida por el artículo 8° de la Ley N° 20.730 deberá efectuarse por los sujetos pasivos señalados en el presente Auto Acordado en el mismo registro creado por el numeral 6° del artículo 7° de la misma ley, que para esos efectos deberá mantener la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

**Artículo 4°.- Publicación de la agenda.** Las agendas de entrevistas que los sujetos pasivos de la ley concedan deberán ser publicadas el día previo a su realización. En el evento que la entrevista no se hubiere agendado con anterioridad, deberá incorporarse durante la jornada respectiva.

Comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y publíquese en la intranet del Poder Judicial. Para estos fines remítase al Departamento de Planificación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema.



Acordada con el voto en contra de los ministros señora Egnem y señor Aránguiz quienes fueron de parecer de no incluir en la extensión de los sujetos obligados en virtud de la ley en referencia a los Ministros Consejeros de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por considerarlo improcedente, no sólo porque cada vez que la Corte Suprema fue requerida para informar en relación a proyectos de ley que pretendieron ampliar el espectro de sujetos pasivos de la Ley de Lobby a miembros del Poder Judicial, se manifestó disconforme con esa posibilidad, por tener una regulación específica en la materia en el Código Orgánico de Tribunales y en la normativa en materia de Ética y Transparencia, sino también porque los términos de las disposiciones que fijan el ámbito de las acciones y conductas regladas en la citada ley no alteran la naturaleza y deberes propios y medulares del cargo de Ministros de la Corte Suprema, esto es, de jueces que temporalmente integran el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Se previene que el Presidente señor Muñoz reitera su parecer en el sentido de ampliar los alcances de la Ley N° 20.730 a lo relativo al registro de la agenda pública de entrevistas o audiencias solicitadas, tanto a los funcionarios a quienes se ha acordado extender las obligaciones de la ley en mención, como al Presidente, Ministros, Fiscal y Secretario de la Corte Suprema y a los Presidentes, Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones; a los miembros de tribunales especiales y, en general, a todo órgano que ejerza jurisdicción sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, con la salvedad de las audiencias destinadas a recibir los alegatos en las causas que deban conocer y resolver las Cortes -con arreglo a los artículos 223 del Código de Procedimiento Civil y 527 del Código Orgánico de Tribunalescomo también cualquier otra audiencia pública por expresa disposición de la ley, las declaraciones efectuadas ante una comisión parlamentaria, y las invitaciones que funcionarios y autoridades hacen a reuniones técnicas a profesionales de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios u otra entidad análoga.

Lo anterior, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales, y como una forma de evitar cualquier práctica en sentido contrario al deber de los jueces abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio en relación a los negocios que por ley son llamados a fallar e, igualmente, de dar oído a toda alegación que las partes, o



terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.

El objetivo tenido en vista por quien previene apunta a facilitar el control del deber ético que impone el inciso segundo de la última disposición legal citada, y propender a la eficaz internalización institucional de los resguardos de aquellas influencias regladas por los apartados primero al quinto del artículo 2º de la Ley Nº 20.370 y 58 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, además de lo que en la misma dirección evidencia el Acta Nº 274-2007 de esta Corte, datada 28 de diciembre de 2007.

Se previene que los ministros señores Pierry, Brito, Fuentes y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz y señor Cerda, estuvieron por aumentar la nómina de sujetos pasivos acordada, incluyendo al Contralor Interno de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por considerar que las particularidades de las funciones que cumple lo hacen conveniente.

Sr. Muñoz

Sr. Dolmestch

Sr. Valdes



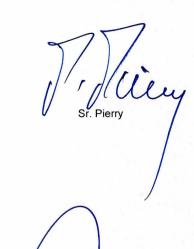
Sr. Künsemüller

Sr. Silva

Sr. Cisternas

Sra Chevesich

Oudrey herring S., Sra. Muñoz



A. Brito

Sra. Egnem



Sr. Aránguiz

Sr. Cerda



(meluyalam)